



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - Nº 14482

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 001-2018-MINCETUR.-** Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico relativa al Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico

1

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico relativa al Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico**

##### DECRETO SUPREMO N° 001-2018-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", (en adelante, Protocolo Adicional) fue suscrito el 10 de febrero de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE, del 25 de noviembre de 2015 y puesto en ejecución a partir del 1 de mayo de 2016, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2016-MINCETUR;

Que, en el Artículo 16.1.1 del Protocolo Adicional, las Partes establecieron la Comisión de Libre Comercio;

Que, en virtud a lo estipulado en el Artículo 16.2.2 (f) del Protocolo Adicional, la Comisión de Libre Comercio ha adoptado la Decisión N° 4 "Procedimiento General

para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la referida Decisión, la misma entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación mediante la cual al menos dos de las Partes, individualmente, comuniquen a las otras Partes que sus respectivos procedimientos internos han concluido, entrando en vigor sólo para éstas. Para las demás Partes, la Decisión N° 4 entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la notificación en que cada una comunique a las otras que han concluido sus respectivos procedimientos internos;

Que, la República de Chile y la República de Colombia han notificado haber concluido sus respectivos procedimientos internos mediante documentos de fecha 28 de setiembre de 2017 y 16 de enero 2018, respectivamente, mientras que la República del Perú efectuó la notificación correspondiente el 20 de febrero de 2018;

Que, en ese sentido, la referida Decisión entrará en vigor para la República del Perú, la República de Chile y la República de Colombia, el 21 de abril de 2018, por lo que corresponde disponer su Puesta en Ejecución;

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

##### Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 21 de abril de 2018, la Decisión N°4 "Procedimiento General para la Emisión y

Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”, de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

#### Artículo 2.- Publicación

Publíquese en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro de la Decisión N° 4 “Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”, la misma que también se encuentra publicada en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)).

#### Artículo 3.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución de la Decisión N° 4 “Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

#### DECISIÓN No. 4

#### Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico

La Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo denominado, “Protocolo Adicional”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.17 (Certificación de Origen),

en el Anexo 4.17 (Certificado de Origen e Instructivo para su Llenado), en el Artículo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior), en el Anexo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior – Marco para la Implementación de la Interoperabilidad de las VUCE), en el Artículo 16.2.1(a) y (e) y en el Artículo 16.2.2 (f) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional:

#### CONSIDERANDO

Que las Partes del Protocolo Adicional (en lo sucesivo, denominadas “las Partes”) asumieron el compromiso de agilizar y facilitar el comercio mediante la implementación e impulso de sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (en lo sucesivo, denominadas “VUCE”), con la obligación de garantizar su interoperabilidad de forma tal que se permita el intercambio electrónico de información de las transacciones de comercio exterior, alineado a estándares internacionalmente aceptados;

Que la Decisión N° 1 de la Comisión de Libre Comercio, del 30 de junio de 2016, sobre el “Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico” (en lo sucesivo, denominada la “Decisión N° 1”), posibilita la puesta en marcha de la interoperabilidad de las VUCE a través del reconocimiento de la validez de los documentos firmados electrónicamente susceptibles de ser intercambiados a través de la plataforma de interoperabilidad;

Que el Artículo 4.17 (Certificación de Origen) del Protocolo Adicional establece, en su párrafo primero, que: “el importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico emitido por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen de la Parte exportadora”;

y  
Que para poner en marcha y garantizar el intercambio del certificado de origen firmado electrónicamente entre las VUCE a través de una plataforma de interoperabilidad, se requiere de un procedimiento general para la emisión y recepción de dicho certificado,

#### DECIDE

1. Adoptar el “Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico” (en lo sucesivo, denominado el “Procedimiento General”) y el “Plan de Contingencia”, tal y como se prevé en los Anexos 1 y 2 de la presente Decisión.

2. Las Partes dispondrán de un periodo de prueba de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión, para la implementación del Procedimiento General.

3. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para favorecer la expedición de certificados de origen firmados electrónicamente sobre la expedición de certificados de origen escritos con firmas autógrafas. Las Partes

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

garantizarán la coexistencia de la emisión de los certificados de origen escritos, así como de los firmados electrónicamente.

4. Las Partes utilizarán la misma versión de XML del certificado de origen firmado electrónicamente de la Alianza del Pacífico y la autoridad competente para la emisión de certificados de origen de cada Parte informará de cualquier cambio acordado sobre la versión XML a su respectiva autoridad aduanera.

5. El Procedimiento General no modificará el procedimiento para la emisión de certificados de origen escritos establecido en el Capítulo 4 y sus Anexos del Protocolo Adicional.

6. Los Anexos de la presente Decisión forman parte integrante de la misma.

7. La presente Decisión entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación mediante la cual al menos dos de las Partes, individualmente, comuniquen a todas las otras Partes que sus respectivos procedimientos internos han concluido, entrando en vigor sólo para esas Partes. Para las demás Partes, la Decisión entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la notificación en que cada una comunique a las otras Partes que han concluido sus respectivos procedimientos internos.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

Por la República de Chile

PAULINA NAZAL ARANDA  
Directora General de Relaciones Económicas  
Internacionales

Por la República de Colombia

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO  
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Por los Estados Unidos Mexicanos

ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL  
Secretario de Economía

Por la República del Perú

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## ANEXO 1

### Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico

1. El exportador solicitará la emisión del certificado de origen firmado electrónicamente a la autoridad competente para la emisión del certificado de origen, o a la VUCE de la Parte exportadora.

2. La autoridad competente para la emisión de certificados de origen de la Parte exportadora revisará la información de soporte correspondiente. En el caso de no existir dudas del cumplimiento tanto de las disposiciones aplicables del régimen de origen del Protocolo Adicional como del Procedimiento General acordado en la presente Decisión, la autoridad competente emitirá un certificado de origen firmado electrónicamente y lo enviará a la VUCE de la Parte importadora, a través de la plataforma de interoperabilidad. La Parte exportadora generará al exportador un código de identificación, que contiene un número único de certificado de origen, con el cual podrá consultar vía web el contenido de dicho certificado.

3. La VUCE de la Parte importadora recibirá el certificado de origen firmado electrónicamente, realizará validaciones de estructura y completitud de datos e

informará a través de la plataforma de interoperabilidad el resultado de dicha validación a la Parte exportadora. Cuando la validación sea exitosa, el certificado de origen firmado electrónicamente quedará disponible para su correspondiente uso por parte del importador ante la autoridad aduanera.

4. Los certificados de origen firmados electrónicamente serán reconocidos como válidos conforme a lo establecido en la Decisión N° 1.

5. El número de hojas señalado en el campo 13 del formato de certificado de origen escrito (Declaración del exportador), establecido en el Anexo 4.17 (Certificado de Origen e Instructivo para su Llenado) del Protocolo Adicional, será completado con la sigla NA (no aplicable) en el certificado de origen firmado electrónicamente.

6. El texto "Certifico la veracidad de la presente declaración" del campo 14 del formato de certificado de origen escrito (Certificación de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen), establecido en el Anexo 4.17 (Certificado de Origen e Instructivo para su Llenado) del Protocolo Adicional, no será incluido en el certificado de origen firmado electrónicamente.

7. Las Partes utilizarán el formato del certificado de origen escrito establecido en el Anexo 4.17 (Certificado de Origen e Instructivo para su Llenado) del Protocolo Adicional, en la versión imprimible del certificado de origen firmado electrónicamente, la cual deberá ser generada en un archivo de tipo PDF.

8. Las Partes acuerdan no intercambiar los nombres y sellos de las autoridades competentes para la emisión de certificados de origen, ni los nombres y firmas de los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen firmados electrónicamente, teniendo en consideración lo establecido en la Decisión N° 1.

## ANEXO 2

### Plan de Contingencia

1. El plan de contingencia aplicará a los siguientes escenarios:

(a) Que la plataforma de interoperabilidad de la Parte exportadora no se encuentre operativa y por lo tanto el documento no pueda ser transmitido a través de la VUCE. Es decir, se considera contingencia cuando la VUCE de la Parte exportadora no se pueda comunicar con su correspondiente plataforma de interoperabilidad.

(b) Que la plataforma de interoperabilidad de la Parte importadora no se comunique con su respectiva VUCE. En dicho caso, la plataforma de interoperabilidad posee la función de hacer reintentos automáticos.

2. Cuando se presenten los escenarios descritos en el párrafo 1 se podrán ejecutar, entre otros, los siguientes pasos:

(a) En el caso del párrafo 1(a), el administrador de la VUCE de la Parte exportadora declarará la contingencia y la comunicará al administrador de la VUCE de la Parte Importadora.

En el caso del párrafo 1(b), el administrador de la VUCE de la Parte importadora declarará la contingencia y la comunicará al administrador de la VUCE de la Parte exportadora.

(b) El administrador de la VUCE de la Parte exportadora descargará el certificado de origen firmado electrónicamente y lo enviará al administrador de la VUCE de la Parte importadora por correo electrónico, garantizándose la integridad del mencionado certificado.

(c) El administrador de la VUCE de la Parte importadora tomará las acciones necesarias a fin de que el certificado de origen firmado electrónicamente esté disponible para la autoridad aduanera y el importador.

(d) El administrador de la VUCE de la Parte importadora o exportadora comunicará al administrador de la VUCE de la Parte que corresponda, según sea el caso, que la contingencia fue resuelta.